

**TEXTO ORIGINAL**

**Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 21 de junio de 2022.**

**LEY QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DEL EMPRENDIMIENTO DE TORREÓN”**

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 240.-**

**LEY QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DEL EMPRENDIMIENTO DE TORREÓN”**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal del Emprendimiento de Torreón.

**Artículo 2.** Se crea el Instituto Municipal del Emprendimiento de Torreón (en adelante El Instituto) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 3.** El Instituto tiene como objetivo instrumentar, ejecutar y coordinar la política municipal de emprendimiento, para atender a toda aquella persona ciudadana de Torreón que así lo solicite.

**Artículo 4.** El Instituto, tendrá su domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila.

**Artículo 5.** El Instituto tendrá por objeto contribuir a generar, mejorar e impulsar el desarrollo económico del municipio de Torreón, mediante estrategias que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas con el objeto de otorgar financiamiento a las personas emprendedoras y a los pequeños negocios.
- II. Apoyar a las personas emprendedoras para el desarrollo de nuevos negocios.
- III. Diseñar, promover y ejecutar acciones para el apoyo y atención de las personas emprendedoras.
- IV. Analizar y someter a aprobación del Consejo los proyectos presentados y que sean susceptibles de apoyo económico y acompañamiento por parte del Instituto.
- V. Suscribir convenios de colaboración en materia de emprendimiento y fortalecimiento de pequeños negocios con otras entidades de gobierno, así como con la iniciativa privada, o sector educativo, previa aprobación del Consejo y del Cabildo.

- VI. Dirigir la política municipal en materia de financiamiento a personas emprendedoras, así como a los pequeños negocios.
- VII. Ofrecer asesoría en materia de nuevos negocios.
- VIII. Ofrecer asesoría en materia de fortalecimiento económico a pequeños negocios ya establecidos.
- IX. Promover la vinculación entre emprendedores y negocios ya establecidos.
- X. Solicitar el apoyo y coordinar a las dependencias municipales, así como a los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, para brindar la asesoría y los servicios que las personas emprendedoras y pequeños negocios requieran.
- XI. Realizar el seguimiento y evaluación a las personas emprendedoras y negocios que hayan recibido financiamiento por parte del Instituto.
- XII. Promover la consolidación de empresas constituidas por emprendedores.
- XIII. Promover la realización ferias y eventos para la promoción y vinculación de personas emprendedoras y pequeños negocios.
- XIV. Promover la cultura emprendedora en coordinación con el sector educativo del municipio.
- XV. Participar en la política de desarrollo económico de la Administración Municipal.
- XVI. Recabar, datos e información para crear una base de consulta que permita conocer casos de éxito en emprendimiento.
- XVII. Impulsar programas de servicio social y prácticas profesionales en coordinación con instituciones de educación superior en áreas afines al objeto del Instituto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

### **Artículo 7. El Instituto estará integrado por**

- I. El Consejo Municipal del Emprendimiento de Torreón.
- II. La Dirección General del Instituto.
- III. La Secretaría Técnica.
- IV. La estructura administrativa que contemple el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 8.** El órgano máximo del Instituto es el Consejo Municipal del Emprendimiento, el cual se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que se requiera.

**Artículo 9.** El Consejo Municipal del Emprendimiento estará conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente o presidenta: La persona titular de la Presidencia Municipal de Torreón.

- II. Secretario o secretaria: La Persona titular de la Dirección del Instituto.
- III. Vocal: La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
- IV. Vocal: La Persona titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- V. Vocal: La Persona titular de la Contraloría Municipal.
- VI. Vocal: Una persona representante de las cámaras empresariales de la ciudad.
- VII. Vocal: Una persona representante de una universidad pública o privada de las áreas económico administrativas.

Las personas titulares del Consejo podrán nombrar suplentes, notificando mediante oficio a la persona que funja como secretaria del mismo.

**Artículo 10.** El cargo como integrante del Consejo es honorario por lo que no recibe remuneración alguna.

**Artículo 11.** El Consejo se renovará con cada cambio de Administración Pública Municipal y concluirá sus funciones al término de la misma.

**Artículo 12.** Son facultades y responsabilidades del Consejo Municipal del Emprendimiento:

- I. Supervisar el desempeño de la Dirección General del Instituto.
- II. Revisar, someter y aprobar los proyectos sujetos de financiamiento por parte del Instituto.
- III. Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto.
- IV. Autorizar los planes, proyectos y programas operativos anuales del Instituto.
- V. Aprobar el Reglamento Interno y Manual de Operaciones del Instituto.
- VI. Analizar y en su caso aprobar los convenios de colaboración en materia de emprendimiento y fortalecimiento de pequeños negocios que celebre el Instituto con otras entidades de gobierno, así como con la iniciativa privada.
- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto.
- VIII. Solicitar a la Dirección General del Instituto la información que considere necesaria para el desempeño de sus actividades.
- XI. Recibir donativos o aportaciones de personas físicas o morales, públicas o privadas.
- X. Otorgar y revocar poderes generales o especiales.
- XI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 13.** La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal de Torreón, podrá ser removida por el Consejo del Instituto.

**Artículo 14.** Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

- I. Ser persona originaria o residente del municipio de Torreón, Coahuila, en uso pleno de sus derechos políticos y civiles.
- II. Mayor de edad.
- III. Poseer al día de su designación título y cédula profesional.
- IV. Tener experiencia en el sector empresarial o del emprendimiento.

**Artículo 15.** Son facultades y responsabilidades de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

- I. Administrar y ejercer eficientemente los recursos financieros asignados al Instituto, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo.
- II. Nombrar al personal que Integre al Instituto, procurando la afinidad de los perfiles seleccionados con los fines del Instituto.
- III. Representar legalmente al Instituto.
- IV. Diseñar y vigilar que se cumpla el Programa Operativo Anual del Instituto.
- V. Tener bajo su responsabilidad y salvaguardar el patrimonio del Instituto.
- VI. Conducir el funcionamiento del instituto vigilando que se cumplan sus objetivos.
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- VIII. Presentar al Consejo los planes y proyectos del Instituto.
- IX. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación el presupuesto de Egresos del Instituto.
- X. Presentar al Consejo un informe trimestral sobre las actividades del Instituto.
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y el Consejo.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 16.** El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por las asignaciones que le haga la Administración Pública Municipal por cada ejercicio fiscal.

- II. Las aportaciones o subsidios que se le otorguen.
- III. Los bienes muebles e inmuebles otorgados a su favor por donativos o aportaciones de personas físicas o morales.
- IV. Los ingresos que obtengan derivados de los servicios que presten de acuerdo a su objeto, siempre que estén previamente aprobados en la Ley de Ingresos Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 17.** Las relaciones laborales del personal del Instituto se conducirán en los términos de la legislación laboral aplicable.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, nombrará a la persona titular del Instituto, a propuesta del Presidente Municipal.

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente decreto y nombrada la persona titular del Instituto, ésta tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar, primero al Consejo y en seguida al Cabildo, el Reglamento Interior del Instituto, para su análisis y en su caso aprobación y publicación.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**